

ACUERDO NÚMERO 032
(Mayo 18 de 2001)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 013 DE FEBRERO 19 DE 1998 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en sus artículos 313 y 340 y por la Ley 152 de 1994 en sus artículos 12, 34 y 36,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmase en el Municipio de Santa Rosa de Osos, el **Consejo Municipal de Planeación**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Planeación estará integrado por las personas que designe el Alcalde de ternas que representen las correspondientes organizaciones de los diferentes sectores, para el caso del Municipio quedará conformado por 12 personas, de la siguiente manera:

- 1 Representante del Sector Agropecuario o campesino
- 1 Representante del Sector Cultural.
- 1 Representante del Sector Deportivo – Recreativo.
- 1 Representante de cada uno de los corregimientos.
- 1 Representante del Sector Religioso.
- 1 Representante del Sector Ecológico.
- 1 Representante de las mujeres.
- 1 Representante del Sector Educativo.
- 1 Representante del Sector Comercial y/o Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución Nacional, el Consejo Municipal de Planeación será un órgano de carácter consultivo, característica que se consagra igualmente en el artículo 48 de la Ley 152 de 1954.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDAD DEL CONSEJERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, para ser consejero se tendrán entre otros, los siguientes criterios: estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector.

Acuerdo número 032 de mayo 18 de 2001

2.

La calidad del consejero se pierde por muerte, renuncia o por incumplimiento en sus funciones, según lo establezca el reglamento interno.

ARTÍCULO QUINTO: PERÍODO. El período de los integrantes del Consejo, será de seis (6) años y la mitad de sus miembros será renovada cada tres(3) años.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir y analizar el proyecto del Plan de Desarrollo y formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación, sobre su contenido.
2. Servir de marco de concertación de las acciones entre el sector público y privado con respecto a las estrategias y políticas de desarrollo.
3. Canalizar las inquietudes y participar en la priorización de las necesidades básicas del municipio, de acuerdo con las señaladas por la comunidad.
4. Recomendar la inclusión de estrategias, programas y proyectos en concordancia con el Programa de Gobierno de la Alcaldesa (el cual fue registrado al momento de la inscripción como candidata a la Alcaldía).
5. Recomendar a la Administración Municipal criterios que sirven de base para la elaboración de planes y programas de desarrollo económico y social, con base en las políticas generales trazadas en los planes y programas regionales, departamentales y nacionales.
6. Verificar y conceptuar sobre la correspondencia del Plan de Desarrollo con el Programa de Gobierno.
7. Proponer la inclusión de programas y proyectos en el Plan de Inversiones y el Presupuesto municipal, acordes con el Plan de Desarrollo.
8. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones municipales y regionales, en las cuales intervengan los diferentes sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana, de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Nacional.
9. Resolver las consultas que sobre el Plan Municipal de Desarrollo, formule el Gobierno Municipal o las demás autoridades durante la discusión del Plan.
10. Formular recomendaciones a las demás autoridades municipales y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.

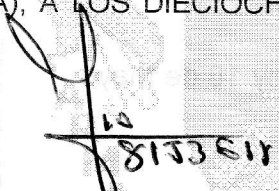
Acuerdo Número 032 de mayo 18 de 2001

3.

11. Conceptuar sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Municipal, antes de transcurridos un (1) mes, contado desde la fecha en que se haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo Plan.
12. Conceptuar y formular recomendaciones al Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial), dentro de los plazos que determine la Ley para el efecto.
13. Canalizar las inquietudes de la comunidad en la búsqueda de actualizar y mejorar las políticas, tanto del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), como el Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997).
14. Elaborar el reglamento interno.
15. Las demás funciones que le asigne el Concejo Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001)


FERNANDO RESTREPO ARBOLEDA
Primer Vicepresidente
Presidiendo la Plenaria


GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA
Secretario

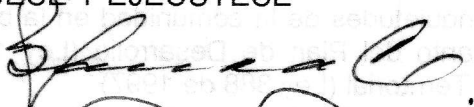
EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA EN LA COMISIÓN CUARTA (4ª) EL DÍA DIECISIETE (17) Y EN PLENARIA EL DÍA DIECIOCHO (18) MAYO DE DOS MIL UNO (2001)

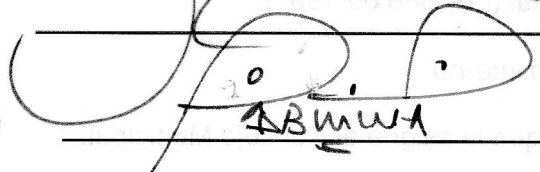

GERMAN DARIO JARAMILLO-MEDINA
Secretario

Santa Rosa... **SOMOS TODOS!**

ALCALDÍA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 18 de Mayo de 2001
El Acuerdo Numero 032 fue recibido en ésta fecha

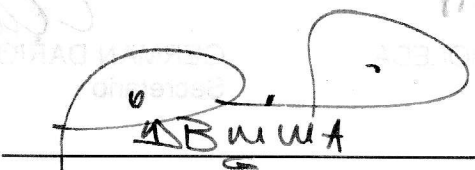
PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

LA ALCALDESA 

EL SECRETARIO 

CERTIFICO

Que el Acuerdo 032 que antecede fue publicado hoy 18 de Mayo de 2001, día de concurso público.

SECRETARIO 

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
SUBSECRETARIA JURIDICA

Medellín,

29 JUN. 2001

REVISADO:

Devuélvase un ejemplar y archívese otro.

El Gobernador,

Directora Asuntos Legales Territoriales

